

ORDENANZA FISCAL N ° 24.29

Tasa por prestación de servicios de los Mercados de Lanuzá y de San Vicente de Paúl

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios de los Mercados de Lanuzá y de San Vicente de Paúl.

Artículo 2.— Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de servicios de los Mercados de Lanuzá y San Vicente de Paúl, y la utilización de sus instalaciones.

Artículo 3.— Son sujetos pasivos, de la Tasa, quienes disfruten o utilicen en beneficio particular, los servicios y/o instalaciones de los Mercados de Lanuzá y de San Vicente Paúl.

Artículo 4.— Se devenga la Tasa cuando se inicie la prestación del servicio o se utilicen las instalaciones de los Mercados.

Artículo 5.— Los derechos y obligaciones de los concesionarios y el régimen de funcionamiento de los Mercados, se rigen por lo dispuesto en el Reglamento de los mismos, aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el 12 de Julio de 1983, y por los pliegos de condiciones de las mismas durante su vigencia.

Artículo 6.— El importe de la Tasa por prestación de servicios de Mercados, vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

m^2 estimados x precio m^2 x índice de situación.

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente al Mercado de Lanuzá, se establece una superficie de 9 metros cuadrados para todos los puestos y el precio de 1,80 euros por m^2 cuadrado y mes.

A los efectos del computo de la tarifa correspondiente al Mercado de San Vicente de Paúl, se detalla la siguiente superficie aproximada en cada uno de los puestos siendo el precio de 1,80 euros por m^2 y mes, determinándose la cuota mediante la siguiente fórmula:

m^2 estimados x precio m^2 x índice de situación

MERCADO DE LANUZA

I.— Escala de índices de situación:

Categoría del puesto	Índice
1	4,72
2	4,62
3	4,54
4	4,42
5	4,28
6	3,38
7	2,60
8	2,50
9	2,44
10	2,42
11	2,36
12	2,28

II.— Categoría de puestos por actividades:

Puestos	Categoría
Frutas y verduras	
1, 27, 62, 95, 96, 129, 164, 190,	2
2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 67, 82, 88, 98, 100, 117, 124, 165, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 187, 188, 189	8
35, 41, 56	11
Frutos secos-Comestibles	
4, 121, 171	8
138, 159	11
Encurtidos	
44	5
12, 20, 167, 186	10
142	12
Embutidos	
113	3
66, 74, 84, 103, 110, 120, 125, 127	10
29, 36, 42, 48, 53, 133, 144, 148, 156	12

Puestos	Categoría
Menuceles	
146.....	6
81, 91, 122,.....	10
51, 134, 155.....	12
Quesos-Lácteos	
85, 115.....	10
Carnes	
112.....	3
28, 45, 130,.....	5
63, 68, 70, 72, 77, 80, 86, 87, 92, 97, 102, 106, 108, 116, 118, 126.....	10
32, 38, 43, 49, 52, 55, 58, 60, 137, 140, 145, 149, 154, 158, 162.....	12
Pollos	
79,.....	3
64, 76, 94, 101, 105.....	10
31, 39, 46, 57, 132, 139, 151.....	12
Pescados	
78.....	1
61, 147, 163.....	4
65, 69, 71, 75, 83, 90, 93, 99, 104, 107, 109, 111, 114, 119, 123, 128.....	7
30, 34, 37, 40, 47, 54, 59, 131, 141, 150, 153, 157, 160, 50	9
Pan-Leche	
33, 136, 152.....	12
Flores	
135.....	12
Congelados-Varios	
19, 73, 143, 169.....	12

Puestos	Categoría
Precocinados	
89.....	10
Dietética	
161.....	12

III.— Cámaras frigoríficas:

A) De uso fijo:

Puestos	Tarifa mensual Euros
Carnes	
Jaulas de las cámaras núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36,.....	44,75
Jaulas de las cámaras núms. 17, 22, 23, 28, 34.....	34,70
Menuceles	
Por cada jaula.....	48,15
Quesos-Lácteos	
Por cada jaula.....	24,85
Pollos	
Jaula núm. 5.....	39,60
Jaulas núms. 1, 13.....	14,95
Jaulas núms. 3, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12.....	24,85
Varios	
Jaula núm. 11.....	14,95
Jaulas núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15.....	24,85
Pescados congelados	
Por cada jaula.....	35,50
Congelados-Varios	
Jaula núm. 1.....	9,55
Jaulas núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13.....	28,25

Puestos

**Tarifa mensual
Euros**

B) De uso eventual:

Frutas y Verduras

Hasta 5 días de utilización

—

Más de 5 días de utilización, por cada espacio utilizado

9,85

TARIFAS MERCADO SAN VICENTE PAÚL

Categoría	N.º puestos	m²	índice corrector
1	3, 5, 6, 7, 12, 13, 14 y 15	7	6,52
2	2	7	6,29
3	4	7	6,08
4	8	9	5,92
5	16	8	5,53
6	17	11	5,40
7	56	6	4,56
8	1 y 18	16	4,37
9	21 y 24	13	4,21
10	10	10	4,20
11	19 y 26	14	4,08
12	11, 20 y 25	12	4,06
13	51	6	4,05
14	22 y 23	13	3,97
15	48	10	3,95
16	EXT. B, C, D	16	3,80
17	EXT. F, ,G, H	17	3,57
18	9	10	3,55
19	59	9	3,38
20	57	10	3,34
21	58	12	2,78
22	60	11	2,48
23	55	14	2,17
24	49 y 50	10	2,13
25	53 y 54	16	2,09
26	52	14	1,95
27	EXT. I	17	1,29
28	EXT. J	16	1,29

Cámaras frigoríficas

	<u>Por jaula y día/Euros</u>
De Carnes	1,50
De Menuceles	0,90
De Varios	1,15

De uso eventual: Pescados, frutas y verduras

	<u>Por kilo y mes/Euros</u>
Hasta 5 días de utilización al mes	—
Más de 5 días de utilización al mes	9,85

Trasteros

	<u>Euros/mes</u>
De 5,75 m ²	6,30
De 7,24 m ²	6,40
De 8,64 m ²	7,60

El período de facturación de los recibos que se emitan por aplicación de la presente Tasa en los mercados de Lanuzá o San Vicente de Paúl se realizará trimestralmente.

Artículo 7.— En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Fecha de aprobación: 12 de diciembre de 2003

Fecha publicación B.O.P.: 26 de diciembre de 2003